

dicaciones hechas por los Sres. Gobernadores de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas para que se establezca una estación sanitaria en la Estación González.—En dicha parte complementaria se describe la disposición que deben tener las estaciones sanitarias que han de instalarse en Tampico, en la Estación González y en el lugar que se crea conveniente del Ferrocarril Central, adjuntándose un croquis que indica los pormenores de la construcción e incluyéndose una lista de las mercancías que el Consejo considera como susceptibles, por lo que respecta á la fiebre amarilla. Me parece oportuno manifestar á Vd. que el Consejo opina en contra del trasborde de las mercancías en Estación González, pues á su juicio, es suficiente la desinfección de las que lo requieran, hecha en Tampico, evitándose de esa manera trastornos serios en el tráfico, gastos mayores al Erario por nuevas operaciones fiscales y retardo en la llegada de las mercancías al lugar de su destino; quedando, por otra parte, las autoridades locales en libertad de mandar hacer en la referida Estación González la desinfección del exterior de los furgones de carga que pasen por allí, por medio de pulverizaciones con solución de bicloruro de mercurio, fumigaciones con vapores de ácido sulfuroso ó por el medio que juzgue adecuado.—Si el dictamen adjunto mereciere la superior aprobación de Vd. me permio suplicarle se sirva transcribirlo á los Sres. Gobernadores de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.»

El dictamen de referencia dice á la letra:

«Comisión de Asuntos Federales. Como lo manifestamos en otro dictamen, que juntamente con este sometemos hoy á la aprobación del Consejo, para completar las indicaciones que se hicieron á los CC. Gobernadores de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, en el dictamen que fué aprobado con fecha 12 de Abril del presente año, esta Comisión propone que la estación sanitaria que se establezca en González para hacer el examen de los pasajeros, así como la que deberá establecerse en el trayecto del Ferrocarril Central, en un punto adecuado, y la que se ha de instalar en el puerto de Tampico, destinada á la desinfección de las mercancías susceptibles queden organizadas y dispuestas de la manera que se detalla á continuación:

El personal de la primera y de la segunda se compondrá en cada una de ellas, de dos médicos higienistas muy experimentados; de un empleado superior de policía (á quien se darán instrucciones especiales sobre su cargo); de un maquinista que hará funcionar la estufa de desinfección; de un fogonero y de cuatro criados. Si es posible, este personal se reclutará entre personas que hayan sufrido la fiebre amarilla.—Para establecer la estación sanitaria se utilizará una casa ya existente en la inmediata proximidad de las estaciones de los ferrocarriles, y si esto no es posible, se construirá de madera, pero teniendo, una ú otra, una disposición tal, que los pasajeros, sin ponerse en contacto con los habitantes de la estación del ferrocarril, puedan entrar directamente por una sola puerta, y uno y otro, á la oficina de desinfección.—La estación sanitaria constará de un cuarto destinado al examen médico y en comunicación con el que se destine á la estufa, por el lado en que se reciben los objetos infectados; del cuarto para la estufa, con una ventana con un vidrio, sellado y que no pueda abrirse; el que permitirá ver lo que pase en el resto del cuarto, que es por donde han de salir los objetos ya desinfectados. Anexo al primero de los cuartos indicados habrá uno de baño, provisto de regadera, de agua tibia, para hacer el baño y la desinfección de todo el personal que se ponga en contacto con los pasajeros. También próxima á la sala en que se hace el examen médico, habrá una pieza con cuatro ó cinco camas, destinada á recibir á los pasajeros sospechosos, y junto á ella, pero sin comunicación directa, otra, también con igual número de camas, para el caso desgraciado de que llegaren enfermos, quienes se-

rán asistidos en dicho local, si su estado no permite devolverlos á Tampico. Una pequeña cocina por un lado, y por otro un cuarto de baño, con común, completarán el departamento destinado á los pasajeros sospechosos. Toda la parte destinada á los sospechosos y á los enfermos estará circundada de un muro de aislamiento, que se podrá hacer de madera. Ya sea que se utilice una habitación preexistente ó que se construya todo el pabellón de madera, los muros estarán pintados de aceite, lo mismo que los pisos, que han de ser de madera ó de un material impermeable, si se utiliza una casa ya construida. El croquis adjunto dará mejor idea de la disposición de una estación sanitaria.—El servicio de inspección se hará de esta manera: cada pasajero que penetre será inspeccionado por un médico, mientras que el otro toma nota en un libro especial, del nombre, edad, sexo y destino, anotando el estado de salud ó de enfermedad. Mientras el médico hace la inspección un criado recoge la ropa de uso de los pasajeros, la coloca en un saco, cierra el saco, le sujeta con un alambre con un número, dando otro igual al pasajero, para que pueda recoger su equipaje después de la desinfección.—Entre tanto, el empleado de policía, si el pasajero resulta sano, llena un certificado que le servirá de pasaporte, para entregarlo á la autoridad del lugar de su destino, y después llena una comunicación impresa, en la que anota el nombre, edad, sexo y destino del pasajero, dirigida á la autoridad municipal ó política para que dicha autoridad haga vigilar al pasajero durante siete días. Si entre los pasajeros examinados hubiere alguno sospechoso, se le hará pasar á la sala respectiva, haciéndolo regresar á Tampico si el estado en que se encuentre le permite hacer este viaje, quedándose en caso contrario, en aquel local, para ser trasladado al contiguo, si se confirma el diagnóstico. Si llega un pasajero ya con fiebre amarilla, se le hará pasar á la sala destinada á la asistencia de los enfermos, ó se le permitirá volver á Tampico, si así lo deseara y lo permite el estado de su enfermedad. Mientras dure esa inspección médica el encargado de la estufa hará la desinfección de las ropas sucias, recogidas á los pasajeros y otro criado se ocupará de la desinfección por medio de una solución de ácido fénico ó por otros medios adecuados, de los objetos de cuero y de todos aquellos que no se puedan introducir á la estufa.—Los pasajeros sanos, podrán ocurrir al lado de la estufa donde estén los objetos desinfectados, á recoger su equipaje, presentando el boleto que con anterioridad se les había entregado. Después podrán continuar su camino, transbordándose en el otro tren, según lo acordado.—Se entiende que esta desinfección de equipajes de los pasajeros sanos solo se hará cuando los interesados no presenten un certificado del médico de la estación sanitaria de Tampico, con el que acrediten que dichos equipajes han sido desinfectados en aquel puerto.—En tanto que se hacen aquellas operaciones en la estación sanitaria, uno de los mozos procede á la desinfección de los baules llevados en el furgón de los equipajes, cuando estos no hayan sido desinfectados en Tampico.—La estación sanitaria de Tampico se compondrá de dos departamentos: uno para la inspección médica de los pasajeros y desinfección de sus equipajes y otro para la desinfección de las mercancías susceptibles.—El primer departamento estará muy cerca de la estación de Ferrocarril y dispuesto de manera que los pasajeros tengan que penetrar por él antes de pasar al expendio de boletos. Constará de un cuarto para la visita médica y de otro para la desinfección de los equipajes.—El segundo departamento estará situado en el lugar que se juzgue más adecuado y de la localidad. Constará de las piezas necesarias para hacer la desinfección de las mercancías susceptibles, ya sea por medio del bicloruro de mercurio ó de la forma debida ó por medio de los vapores de ácido sulfuroso, según la clase de las mercancías susceptibles que han de reci-

bir dicho tratamiento.—El servicio se hará de esta manera: un médico hará la inspección del pasajero y le dará una pequeña boleta, cuando esté sano que no contenga más que estas palabras: "A este pasajero se le puede vender boleto, ó aceptar su pase;" sin cuyo requisito ni se les permitirá comprar boleto ni penetrar á los coches del ferrocarril.—La desinfección de la carga la hará otro médico, para que no se dificulte el tráfico, poniéndose de acuerdo con la empresa y con los empleados del fisco. Antes de comenzar la inspección de los pasajeros, el médico principiará por la inspección del maquinista, conductores, garroteros y empleados que forman el personal del ferrocarril en tráfico, y si se encontrare alguna de estas personas sospechosa de estar enferma de fiebre amarilla, lo comunicará á la autoridad y al Jefe de Estación, para que no permitan que ese empleado vaya en el tren.—Para los efectos de la desinfección, las mercancías se deben dividir desde luego en dos grupos:—1º mercancías de importación marítima que llegan á los muelles del Paso y que después de la inspección fiscal entran directamente á los furgones, con sus envases extranjeros.—Mercancías de importación terrestre; pero de lugares donde no existe la fiebre amarilla y que se embarcan también directamente en los furgones sin permanecer depositados en Tampico.—Todas las mercancías de este primer grupo no deben desinfectarse.—2º mercancías de importación marítima pero que permanecen en los almacenes del comercio y que se exportan con sus mismos ó nuevos envases; se desinfectarán á juicio del Delegado, pero en todo caso siempre que se haya producido moho en los envases.—Esta desinfección se hará solo en la superficie.—Mercancías de importación terrestre y que han permanecido depositadas en Tampico, sufrirán la desinfección por medio de los vapores de ácido sulfuroso.—Las mercancías que se han de desinfectar por estar comprendidas en el segundo grupo, es decir, las que se pueden considerar como *susceptibles*, son las siguientes:—*Toda clase de envases de fibra vegetal como yute, ixtle, etc.*—*Café, maíz, piloncillo, tabaco, azúcar y sus envases, y toda mercancía que se hubiere humedecido al transportarla, ya sea por mar ó por tierra, del lugar de su origen al punto de su embarque en el ferrocarril.* Queda prohibida la importación, así como el transporte de hilachas y ropas viejas, exceptuándose las hilachas que provengan directamente de los desperdicios de las fábricas de hilados, de tejidos, de confecciones y blanqueamiento.—Queda igualmente prohibido el transporte de cueros y el de las frutas.—No se prohibirá el transporte de mercancías ú objetos susceptibles cuyo empaque, desde el lugar de su salida, (es decir en donde no reina la fiebre amarilla), hace imposible que se hayan contaminado mientras van en camino, ni tampoco la de las pieles que están conservadas con sustancias desinfectantes, no considerándose como tal el cloruro de sodio.—Tampoco se prohibirá la entrada ó transporte de mercancías susceptibles procedentes de un lugar contaminado de fiebre amarilla si se comprueba que salieron de aquel lugar cinco días antes del desarrollo de la enfermedad.—Hecha la desinfección en la estación sanitaria de Tampico, la Comisión considera inútil el transbordo de las mercancías en la Estación González, pero no hay inconveniente en que los furgones en que las conducen sean desinfectados por el exterior, en la estación sanitaria de González, si así lo juzgan conveniente las autoridades de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León.—La Comisión juzga que la estación sanitaria en González queda muy próxima de la de Tampico, pero que este defecto puede remediarse procediendo como se indicó en nuestro dictamen de fecha 12 de Abril próximo pasado. Por la misma proximidad, la Comisión indica la posibilidad de hacer retroceder á las personas sospechosas y aún á los enfermos de fiebre amarilla si el estado de su salud lo permite.—La Comisión de Asuntos Federales concluye proponiendo á la Cor-

poración que se transcriba este dictamen á la Secretaría de Gobernación para que si se sirve aprobarlo, lo comunique á los Gobernadores de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, como un complemento de su dictamen de fecha 12 de Abril último.—México, Mayo 31 de 1899.—Firmado: *E. Liceaga*.—Es copia.—México, Junio 9 de 1899.—*José Ramírez*, Secretario."

Y tengo la honra de transcribirlo á V. para su conocimiento y efectos á que hubiere lugar.

Libertad y Constitución.—México, Junio 14 de 1899.—*G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.

### Anexo número 471.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª—Nº 1,423.—En oficio de 15 del actual, dice dice á esta Secretaría el Consejo Superior de Salubridad:

"En sesión celebrada ayer, por este Consejo se aprobó el siguiente dictamen de la Comisión de Asuntos Federales.—Impuesta la suscrita Comisión del oficio de la Secretaría de Gobernación, fecha de hoy, en el que se sirve transcribir, para informe un telegrama del Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León por el que se pide se recabe de la Secretaría de Comunicaciones orden para que en la Estación Magüiras se detengan por solo una hora los trenes del ferrocarril del Golfo antes de penetrar al Estado para que allí se practique desinfección, tiene la honra de manifestar al Consejo que, en su concepto, y como lo ha expresado ya en otro dictamen, si llegara á desarrollarse epidemia de fiebre amarilla en Tampico y así lo declara el Poder Ejecutivo de la Unión, no había inconveniente para garantizar los intereses del Estado de Nuevo-León, en que se establezca en Magüiras una estación sanitaria análoga á la que se trata de establecer en González, destinada á observación de pasajeros sospechosos y á practicar la desinfección de equipajes que no hubieren sufrido ese tratamiento en Tampico ó en González; pero no para desinfectar carga, porque ésta antes de salir de Tampico, debe desinfectarse allí.—Tenemos, por tanto, la honra de consultar al Consejo se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

1ª Al Ejecutivo de la Unión toca declarar cuando asume el carácter epidémico una enfermedad infecto-contagiosa, conforme á lo prevenido en el artículo 24 del Código Sanitario.

2ª En el caso de que se declare la epidemia de fiebre amarilla en Tampico es conveniente que se detenga el tren de pasajeros del Ferrocarril del Golfo en la estación Magüiras, para la inspección médica de los pasajeros y para la desinfección de los equipajes que no hubieran sufrido ese tratamiento en Tampico ó en la estación sanitaria de González. Por acuerdo del Consejo tengo la honra de transcribirlo á Vd. en respuesta á su oficio número 1362 fecha de ayer.

Y me honro en transcribirlo á Ud. como resultado de su telegrama relativo.

Libertad y Constitución.—México, Junio 21 de 1899.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Presente.

### Anexo número 472.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 14,704.—Ha quedado impuesto este Gobierno de la atenta comunicación girada an-